



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR*

**CLASE DE PROCESO:** REORGANIZACION EMPRESARIAL.  
**SOLICITANTE:** EHUMIR ALMENAREZ MENDOZA.  
**RADICADO:** 20001-31-03-002-2017-00081.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Valledupar, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso, por lo que, una vez revisado el plenario, se observa memorial de la procuradora Judicial de BANCOLOMBIA, por medio del que solicita que se dé impulso procesal a la presente litis.

Del estudio realizado al plenario, se avizora también, que a la fecha no se ha designado promotor en el presente proceso, tal como lo ordena la ley 1116 de 2006, por lo que en uso de sus facultades, el suscrito, designara a la doctora CHAGIN GAMBOA BEATRIZ EUGENIA, identificada con la C.C. N° 32.641.772, como promotor en el presente proceso, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, la cual deberá cumplir con las obligaciones que dispone la ley, teniendo una gestión austera y eficaz.

Por lo anterior, dicha designación deberá ser comunicada a través de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º DESIGNAR** como promotor a la doctora **CHAGIN GAMBOA BEATRIZ EUGENIA**, identificada con la C.C. N° 32.641.772, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquese esta designación por medio de la Superintendencia de Sociedades.

**2º** Advertir al promotor, que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del decreto 2130 de 2015.

**3º** Ordenar al promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta entidad, la información de periodos intermedios dentro de los Diez (10) primeros días de cada trimestre (junio, septiembre, diciembre y marzo), los estados financieros básicos actualizados, acompañados de la información

relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

AF